



ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS
OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
NO. ASEBC-05-2019-GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL, S.C.**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE MARZO DE 2019

MEXICALI
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",
Plaza Baja California Centro Cívico,
Mexicali, Baja California C.P. 21000
Tel. (686) 253-39-90

TIJUANA
Blvd. Díaz Ordaz Número 1159, Int. 205-B,
Colonia José Sandoval, Delegación La Mesa
Tijuana, Baja California C.P. 22450
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA
Calle Mazatlan 286 esquina con Ing. Santiago Garín,
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada, Baja California C.P. 22890
Tel. (646) 206-21-62



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN TIJUANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEBC", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL, S.C.", REPRESENTADA POR EL C. DANIEL RODRÍGUEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES". DOCUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "ASEBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, conforme al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con las facultades conferidas por el Artículo 94 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Av. Calle Calafia y Calzada Independencia s/n



Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 33801, denominada "Servicios de Vigilancia y Monitoreo", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, Ejercicio Fiscal 2019.

I.5. Que para el cumplimiento de la función a su cargo, requiere de la prestación del servicio de seguridad privada, en sus oficinas ubicadas en Blvd. Díaz Ordaz Número 1159, Int. 205-B, en la Colonia José Sandoval, Delegación La Mesa, Tijuana, Baja California, a fin de cumplir debidamente sus atribuciones.

I.6. Que el presente contrato fue aprobado en reunión de Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, según Acta Número 001/2019, de fecha 13 de febrero del 2019, mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral III punto 4 inciso C) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, aplicables conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por considerar que su propuesta resulta la más conveniente al cumplir con los criterios de calidad, oportunidad, garantía y precio.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad civil, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL", S.C. según Escritura Pública de fecha 30 de diciembre del año dos mil ocho, Número (64,915) Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Quince, del Volumen (905) Novecientos Cinco, pasada ante la fe del Licenciado José Román Leyva Castro, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Cinco de Tijuana, B.C., actuando en el Protocolo de su Titular, Licenciado José Román Leyva Mortera, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo Partida número cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta, de la sección civil, de fecha veintitrés de febrero del dos mil nueve.

II.2. Que el C. DANIEL RODRÍGUEZ FLORES, comparece en su carácter de Administrador Único, según Escritura Pública de fecha seis de enero del año dos mil catorce, Número (72,670) Setenta y Dos Mil Seiscientos Setenta, del Volumen (1000) Mil, pasada ante la fe del Licenciado José Román Leyva Castro, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Cinco de Tijuana, B.C., actuando en el Protocolo de su Titular, el Licenciado José Román Leyva Mortera, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en



Tijuana, bajo Partida 5911421, Sección Civil el catorce de febrero del año dos mil catorce, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas de manera alguna.

II.3. Que su representado conforme a los Estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios de protección, custodia profesional, vigilancia, investigación y seguridad bancarias, comercial, industrial y privada; la asesoría, capacitación y supervisión en materia de protección, vigilancia y seguridad; prestar los servicios de guardias civiles y uniformados, de patrullaje y de planes de seguridad, entre otros.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes GOE090112-NN4.

II.5. Que tiene su domicilio en Av. Cuauhtémoc No. 1711, Interior 201, Zona Rio, C.P. 22010, Tijuana, Baja California, el que señala para los efectos legales de este contrato.

II.6. Que cuenta con la experiencia, conocimientos técnicos y personal operativo capacitado y suficiente para la prestación del servicio, así como con la organización necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento.

II.7. Que cuenta con la autorización del Gobierno del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, a nombre de GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL, S.C., con número de autorización: SSP-02PM20101119208, en la modalidad de "PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS".

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La "ASEBC", encomienda al "PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio consistente en seguridad, vigilancia y protección privada de sus oficinas ubicadas en Blvd. Díaz Ordaz Número 1159, Int. 205-B, en la Colonia José Sandoval, Delegación La Mesa, en Tijuana, Baja California, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a proporcionar el referido servicio, consistente en:

- Vigilar el inmueble así como los bienes muebles pertenecientes a la ASEBC.
- Controlar el acceso al estacionamiento, así como vigilar dicha área.
- Controlar el acceso de personal y visitantes a las instalaciones.



- Controlar el ingreso y salida de bienes muebles.
- Realizar rondines constantemente en las áreas externas y por el cerco perimetral de las instalaciones.
- Atender cualquier indicación relacionada con la prestación y naturaleza del servicio.

Los servicios citados en el párrafo anterior objeto de este contrato, podrán modificarse por acuerdo de "LAS PARTES", previa solicitud escrita por parte de la "ASEBC".

SEGUNDA.- MONTO A PAGAR.- El monto a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$359,640.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el 8% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$28,771.20 (Veintiocho mil setecientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), arroja una cantidad total de \$388,411.20 (Trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos once pesos 20/100 M.N.), misma que resulta del precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su cotización, no estando sujeta a variación alguna durante la vigencia del presente contrato, la cual se dividirá en doce pagos iguales, cubriéndose cada uno conforme a la programación de pagos que al efecto establezca la "ASEBC", y mediante las formas de pago que para el mismo efecto acuerden "LAS PARTES", conforme se indica a continuación:

2019	CANTIDAD A PAGAR EN FORMA MENSUAL
ENERO A DICIEMBRE	\$32,367.60 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

TERCERA.- EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la "ASEBC", previsto en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir de manera previa comprobante que cumpla con los requisitos fiscales contenidos en el Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, los servicios objeto del presente contrato, acompañados de la documentación soporte correspondiente, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago por la prestación del servicio.

CUARTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente contrato es de un año, iniciando el 01 de enero de 2019 para concluir el 31 de diciembre de 2019, por lo que concluida la vigencia del presente contrato, no habrá prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre "LAS PARTES".

QUINTA.- PERIODICIDAD Y HORARIO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato, las veinticuatro horas y durante todos los días de vigencia del presente instrumento, utilizando al efecto un elemento operativo, idóneo y



capacitado por cada turno, que desempeñe adecuadamente el servicio motivo del presente documento, como se indica a continuación:

Un (1) elemento operativo de seguridad privada turno diurno:

DÍAS	HORARIO
LUNES A DOMINGO	7:00 A.M.-7:00 P.M.

Un (1) elemento operativo de seguridad privada turno nocturno:

DÍAS	HORARIO
LUNES A DOMINGO	7:00 P.M.-7:00 A.M.

SEXTA.- DE LA IDONEIDAD DEL PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar a la "ASEBC", el personal operativo idóneo para desempeñar los servicios de seguridad privada materia de este contrato.

SÉPTIMA.- DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y SU PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", es responsable en su totalidad del personal operativo asignado a la "ASEBC" para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, por lo que cualquier situación relacionada con dicho servicio, la "ASEBC lo informará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de que este último, la comunique a su vez al personal operativo asignado.

OCTAVA.- DE LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR LABORES AJENAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Acuerdan "LAS PARTES", que el personal operativo que se utilice para la prestación del servicio motivo de este contrato, tendrá estrictamente prohibido realizar durante la prestación del servicio, labores que no estén relacionadas con los servicios contratados y que se describen en la Cláusula Primera de este instrumento.

NOVENA.- DE LAS INASISTENCIAS DEL PERSONAL OPERATIVO.- En caso de no presentarse el personal operativo asignado para la prestación del servicio, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá suplirlo de inmediato con otro elemento; de no hacerlo, le será descontado de la factura correspondiente, y en caso de presentarse alguna situación o irregularidad por falta de los elementos de seguridad privada, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

DÉCIMA.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá sustituir libremente a los elementos que utilice en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, sin que por ello se entienda la suspensión del



servicio, hecho que se hará del conocimiento de manera previa de la "ASEBC", debiendo reunir el personal sustituto, igual o mejor perfil que el elemento anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS ARTÍCULOS PERSONALES DEL PERSONAL OPERATIVO.-

La "ASEBC", proporcionará al personal operativo asignado por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", un lugar específico a efecto de que guarden sus artículos personales e indispensables para la prestación del servicio, sin que lo anterior la constituya en depositario.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLICITUD PARA SUSTITUIR AL PERSONAL OPERATIVO.-

La "ASEBC", se reserva el derecho de solicitar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", la sustitución de cualquier elemento del personal operativo en caso de presentarse indisciplina, constantes ausencias, negligencia, escasos conocimientos en la materia y todas aquellas que considere inconvenientes en la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- DEL EQUIPO DEL PERSONAL OPERATIVO.-

El personal operativo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", estará equipado con forniture completa que consta de: Bastón retráctil, gas pimienta, esposas, uniformes con insignias y gafete con fotografía e información general del elemento de seguridad, junto a su clave de autorización por parte de Seguridad Pública del Estado, lámpara y silbato de tránsito y todo aquel equipo permitido para la prestación del servicio, no estando permitido la utilización de armas de fuego y objetos punzocortantes.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO.-

El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a capacitar al personal operativo que se utilice en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las necesidades de la "ASEBC", independientemente de los programas de capacitación que mantiene el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA.- DE LA COMUNICACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

El "PRESTADOR DE SERVICIOS", contará con equipo de radiocomunicación, que permita tener un monitoreo constante del personal operativo con la oficina central, nombrando a su vez al personal responsable de la supervisión, misma que deberá llevarse a cabo diariamente, mediante una inspección física o a través de frecuencia de radio o telefónica ya sea al inicio, durante o al término de cada turno, debiendo de igual forma, dar solución inmediata a cualquier problemática que se presente relacionada con la prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA BITÁCORA.-

El personal operativo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá llevar una bitácora diaria, en la cual se registrarán todas las incidencias, misma que estará a disposición de la "ASEBC", para su correspondiente revisión. De igual forma, deberán llevar los controles, reportes y formatos adicionales que necesite la "ASEBC", según sus necesidades de operación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- Si por cualquier circunstancia el elemento del personal operativo a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sorprendiera a cualquier individuo cometiendo actos u omisiones en forma flagrante, que constituyan o no hechos presuntamente delictuosos, en perjuicio de las oficinas de la "ASEBC", será el propio "PRESTADOR DE SERVICIOS" quien deberá comunicarlo a las autoridades competentes, poniéndolo a disposición de estas últimas sin dilación alguna y en su caso, los indicios, objetos, instrumentos y productos relacionados con el mismo, debiendo rendir un informe a la "ASEBC" del incidente, atento en lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y SU PERSONAL OPERATIVO.- Queda expresamente estipulado que el personal operativo que requiera y/o contrate el "PRESTADOR DE SERVICIOS", para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la "ASEBC" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario; por lo que la "ASEBC" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por consiguiente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS CORRECTIVOS Y SANCIONES.- Es competencia exclusiva del "PRESTADOR DE SERVICIOS" aplicar las medidas correctivas o sanciones por los actos u omisiones detectadas en la prestación del servicio por parte del personal operativo asignado, por lo tanto, la "ASEBC", deberá comunicar en forma inmediata y por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier deficiencia que observe de los elementos asignados para la prestación del servicio.

VIGÉSIMA.- DE LOS ILÍCITOS DEL PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se hace responsable de cualquier ilícito que cometa su personal operativo dentro de las oficinas de la "ASEBC" en sus horas de trabajo, para este caso, la imputación de la comisión del delito al personal operativo asignado, deberá quedar debidamente acreditada ante las autoridades correspondientes, a efecto de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", pueda cubrir los daños y perjuicios ocasionados a la "ASEBC".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA SUPERVISIÓN DE LA ASEBC.- La "ASEBC", podrá supervisar y verificar la correcta y eficiente prestación del servicio objeto del presente instrumento, mediante la coordinación administrativa en Tijuana, Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga además a:

- Sujetarse a las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad privada.



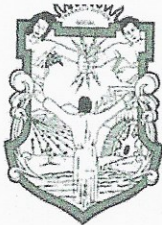
- Que la prestación del servicio motivo de este instrumento, se efectúe a entera satisfacción de la "ASEBC".
- No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en forma total o parcial a favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro sobre los servicios ejecutados los cuales deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de la "ASEBC".
- Responder por cualquier reclamación realizada por parte de la "ASEBC", por deficiencia en la prestación del servicio por el personal operativo designado.
- Responder por cualquier pérdida, daños o perjuicios ocasionados por el personal operativo asignado.
- Responder por negligencia, impericia o dolo de su parte, o de su personal operativo, debiendo tomar las medidas pertinentes a entera satisfacción de la "ASEBC".
- Entregar de forma diaria un reporte de incidentes a la "ASEBC", o de manera inmediata cuando el caso así lo amerite.
- Guardar estricta confidencialidad de la información que con motivo de la prestación del servicio tenga conocimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La "ASEBC", podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos la "ASEBC", reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La "ASEBC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión del presente instrumento, por cualquiera de las causas señaladas, será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente



estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando el "PRESTADOR DE SERVICIOS", desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- -----

LA "ASEBC"

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

C. DANIEL RODRÍGUEZ FLORES
ADMINISTRADOR ÚNICO

GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL

TESTIGO

TESTIGO

L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE LA
ASEBC.

MTRO. CARLOS NÚÑEZ PIMENTEL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPITAL
HUMANO DE LA ASEBC

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO CON FECHA 19 DE MARZO DE 2019, POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DANIEL RODRÍGUEZ FLORES EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DEL "GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL, S.C.", EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS.

Datos de Identificación

Fecha: 11/03/2019 Hora: 01:41 Situación:
Detalle de Situación: ACTIVO Fecha de Situación: 03/02/2009
RFC: GOE090112NN4 Razón Social: GRUPO OPERATIVO EMPRESAR
Fecha de Constitución: 12/01/2009

Ubicación Fiscal (./carga.faces?sigPag=ubicacionFiscal)

Domicilios Alternos (./carga.faces?sigPag=domAlternos)

Características fiscales (./carga.faces?sigPag=fiscal)

Información complementaria (./carga.faces?sigPag=complementaria)

Ver Información:

Información actual

Atributos adicionales del Contribuyente

Persona Moral

PATRON PM

CONTRIBUYENTE PM

EMPRESA

CONTR OBL PAGO POR INTERNET PM

ACTIVIDAD ALTA PM

CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DEL ESTIMULO DE LA REGION FRONTERIZA NORTE CON DOMICILIO EN LA ZONA FRONTE

La información que se despliega en la presente página, sobre su información vigente ante el Registro Federal de Contribuyentes, no obliga a los contribuyentes a cumplir con las obligaciones distintas de los contenidos en las disposiciones fiscales. Los datos recabados a través de las solicitudes, avisos, manifestaciones, ya sean impresos o por medios electrónicos, en el ejercicio exclusivo de sus facultades, son incorporados, protegidos y no se divulgan a terceros. Los datos del SAT y en general, conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables. En caso de su información, puede realizar el trámite que se ofrece a través de su portal privado o bien acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios.



NOTA:
SE RECOMIENDA ADQUIRIR EL SERVICIO CON EL
PROVEEDOR "GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL S.C.", AL
CUMPLIR CON LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN, CALIDAD,
OPORTUNIDAD, SURTIDO Y PRECIO.

ELABORÓ
LC JUAN MANUEL MARTINEZ ARREOLA

REVISÓ
L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
JEFE DEL DEPTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

AUTORIZÓ
C.P JOSE ENRIQUE VELAZQUEZ FONSECA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL SC.
AUTORIZACION: RA 152 04-14-SSP-02PM20101118208

Atención;
ORFIS

Tijuana, B.C. A 14 de Enero del 2019

A quien corresponda.
Cotización de servicio de guardias

De acuerdo a sus necesidades prestaríamos el servicio por **dos (2) elementos** con turno de **12 horas, 7 días** de la semana en sus instalaciones, debidamente uniformados, así como equipado con todo lo necesario para realizar el servicio y funciones que usted especifique al momento de realizar la contratación. Además contará con un asesor designado exclusivamente para su servicio, el cual estará a su disposición para resolver cualquier inconveniente que se pueda presentar.

El costo de esta cotización sería de **\$ 29,970.00 (veintinueve mil novecientos setenta pesos 00/100 MIN)** mensuales más el Impuesto al Valor Agregado o **\$ 14,985.00 (catorce mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 MIN)** quincenales más el Impuesto al Valor Agregado, por el servicio prestado de manera semanal (Lunes a Domingo 24 horas), durante el periodo que corresponde del 1/Enero/2019 al 31/Diciembre/2019. Dicho costo engloba los días festivos por ley del año.

De aceptar nuestra propuesta, les solicitamos 8 días hábiles, para estar listos a prestarles el servicio, asesoría y vigilancia, este periodo puede variar considerando la cantidad de guardias a solicitar.

Sin otro particular de momento, agradezco la atención brindada al presente, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Ing. Carlos Besne Irigoyen Estrada
Gerente General

DOMICILIO:

Av., Cushtutemoc 1711-201, Entre Vía Rápida Oriente y Blvd. Centenario, Zona Río Tijuana.
Tel. 607-3828, Correo: gos.direcciongeneral@hotmail.com



- ☑ Servicios de Seguridad Privada
- ☑ Circuito Cerrado de Televisión
- ☑ Sistemas de Control de Acceso
- ☑ GPS/ Localización Vía Satélite
- ☑ Casas y Edificios Inteligentes
- ☑ 3VR / Video Inteligente
- ☑ Sistemas de Alarma

Proyecto:

Cotización de Servicios Profesionales de Seguridad.

Dirigido a:

Auditoria superior del estado de baja california

Blvd. Díaz Ordaz 1159 • 301C. Plaza Somis
La Mesa, Tijuana BC. C.P. 22105
Tel. (664) 622.4600



- ▣ Servicios de Seguridad Privada
- ▣ Circuito Cerrado de Televisión
- ▣ Sistemas de Control de Acceso
- ▣ GPS/ Localización Vía Satélite
- ▣ Sistemas de Alarma
- ▣ 3VR / Video Inteligente
- ▣ Casas y Edificios Inteligentes

SISTEMA DE CALIDAD CERTIFICADO POR AMERICAN TRUST REGISTER S.C.
CON BASE EN LA NORMA NMX-CC9001-IMNC-2000
NUMERO DE CERTIFICADO: ATR0345 VIGENCIA DE CERTIFICADO: 14-11-10

EMPRESA CERTIFICADA
EN ISO 9001



10 de enero del 2019

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo y aprovechamos para agradecerle la oportunidad que nos brinda, al permitirnos someter a su consideración nuestra propuesta de Servicios Profesionales de Protección y Vigilancia preventiva.

Esperamos que la información aquí proporcionada le sea de utilidad, mientras tanto, nos despedimos de usted.

Atentamente.

Miguel Angel Navarro Brizuela

Gerente de Ventas

Tel. (664) 622-4600 EXT: 130

Cel. (664) 313 88 74

GS-PO-GV-001-F01



- ☑ Servicios de Seguridad Privada
- ☑ Circuito Cerrado de Televisión
- ☑ Sistemas de Control de Acceso
- ☑ GPS/ Localización Vía Satélite
- ☑ Sistemas de Alarma
- ☑ 3VR / Video Inteligente
- ☑ Casas y Edificios Inteligentes

SISTEMA DE CALIDAD CERTIFICADO POR AMERICAN TRUST REGISTER S.C.
CON BASE EN LA NORMA NMX-CC9001-IMNC-2000
NUMERO DE CERTIFICADO: ATH0345 VIGENCIA DE CERTIFICADO: 14-11-10

EMPRESA CERTIFICADA
EN ISO 9001



TIPO DE SERVICIO

10 de enero del 2019
COSTO ANUAL (ANTES DE IVA)

1 SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA
24 HORAS 7 DIAS A LA SEMANA (FEBRERO A DICIEMBRE)

TOTAL \$625,996.80

v/c 11

El Guardia cuenta con el cinturón Policiaco que incluye:

- a) Gas Lacrimógeno
- b) Esposas
- c) Bastón Policiaco
- d) Radio de Frecuencia.

Incluye equipo de Radio-Comunicación continua, las 24 hrs. enlazado a nuestra central, en caso de cualquier asunto a reportar.

Adicionalmente estos servicios cuentan con supervisión de Guardias en servicio, altamente capacitado para garantizar el apoyo y atención a clientes así como reforzar los servicios que ofrecemos.

Mantenemos una comunicación constante entre el Guardia en turno, nuestros Supervisores y el responsable de Seguridad por parte de su Empresa.

NO CUENTA CON ARMA DE FUEGO.

SE NECESITA CASETA DE SEGURIDAD CON SERVICIOS DE SANITARIO.

SE REQUIERE FIRMAR CONTRATO.

SERVICIOS ADICIONALES Y FESTIVOS SE COBRAN CON COSTO DOBLE